

Agosto 1917

Vol. XI : Núm. 8

# Revista Veterinaria de España

*Fundada por D. JOSE FARRERAS en 1906*

MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

## BOLETIN PROFESIONAL

### Obras de García Izcara

**Enfermedades infecciosas de los animales domésticos.** Precio: 20 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 16.

**Compendio de Cirugía Veterinaria.** Precio: 20 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 16.

**Elementos de Obstetricia Veterinaria.** Precio: 12'50 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 10.

**Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar.** Precio: 11 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 8'80.

**La Rabia y su profilaxis.** Precio: 3'50 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 3.

*Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, a la Administración de esta Revista.*

### Compre usted

**Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos,** por GORDÓN ORDÁS.

Precio: 4 pesetas en España y 5 en el extranjero.

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta 17, 2.<sup>o</sup>, derecha, Madrid.

### ¡¡NO MAS CUARTOS Y RAZAS!!

Su curación es un hecho, y se evita su aparición con el uso frecuente del

### NUEVO PRODUCTO AREVRECIP - LEAFARA

Se desean depositarios en todas las Capitales y cabezas de partido, con grandes descuentos.

**PARA PEDIDOS AL AUTOR**

A. RAFAEL PI. — Veterinario Municipal. — ZARAGOZA

EXTRACTOS DAUSSE

## EXTRACTO ETÉREO

**de HELECHO MACHO DAUSSE***Especifico eficaz en la***CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS***(Carnero, becerro, ternera, buey, etc)*

Literatura, Posología y Modo de empleo

BOULANGER-DAUSSE y C<sup>a</sup>, PARIS

DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA

J.ALEJANDRO RIERA, S.en C., Ingeniero

Nápoles, 166, BARCELONA

**MEDICAMENTOS RADIOACTIVOS  
EN VETERINARIA****Antitetanina**

Cura el Tétanos. Con la primera inyección desaparece el trismus. Se usa solo el medicamento o también asociado al suero antitetánico. La Antitetanina, no es preventiva como el suero, pero si curativa.

**Antifourburina**

Cura la Infosura. Este medicamento radiactivo hace abortar la Infosura rápidamente. Casi siempre el éxito es asombroso en las primeras 24 horas después de la ingestión buco-gástrica.

**Estreptorradium**

Cura las Mamitis estreptocócicas y toda clase de mamitis donde haya focos púrulenos.

Resultado asombroso en las vacas lecheras, haciendo inyecciones intramamarias y ordeños a fondo.

De todos los medicamentos radioactivos, la Antitetanina, Antifourburina y el Estreptorradium, forman una trinidad terapéutica consagrada en todas las clínicas extranjeras.

Estas fórmulas son preparadas con arreglo a las más escrupulosas reglas de técnica, por la casa

**RIVED Y CHÓLIZ, DE ZARAGOZA**

En las cajas van instrucciones detalladas para cada caso y el precio de cada una de estas preparaciones es de diez pesetas.

# REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

## BOLETÍN PROFESIONAL

Vol. XI

Barcelona : Agosto 1917

N.º 8

### EDITORIALES

#### **La colegiación obligatoria**

POR

C. SANZ EGAÑA

Inspector de Higiene Pecuaria en Málaga

II

**Colegiación obligatoria.**—En la Junta general celebrada por el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, y a propuesta de nuestro Director, Sr. Molina, se acordó, por unanimidad, solicitar la colegiación obligatoria para la clase Veterinaria, pues no es justo que vayamos siempre *retrasados* en el progreso profesional.

(*Gaceta de Ciencias Pecuarias*, 15 Junio de 1917.)

Quedaba comprometido en el artículo anterior a estudiar las consecuencias que podría acarrear en la práctica la colegiación obligatoria. Por no alargar más el número de estos artículos voy a concretar mi pensamiento en dos puntos que conceptúo trascendentales para la prosperidad del Colegio obligatorio.

**I. Obligación en el pago.**—He defendido varias veces que los Colegios viven del entusiasmo de sus colegiados y no de las pesetas que ingresan por cuotas; esto no quiere decir que las pesetas no sean necesarias, por que los gastos del Colegio deben salir de esos fondos. Como está demostrado que no hay entusiasmo—el hecho de pedir la colegiación obligatoria lo demuestra palpablemente,—se quiere reforzar estas corporaciones obligando a todo veterinario a colegiarse.

La primera consecuencia de esta obligación será la forma de cobro de las cuotas y sobre todo el régimen que debe seguirse con los morosos.

El criterio que ha de regular la cobranza no lo dice ninguno de los dos Reales decretos, citados en el anterior artículo, que estatuyen el Colegio obligatorio para Farmacéuticos y Médicos. Debemos esperar las bases que estu-

dia en este momento el Real Consejo de Sanidad para reglamentar el Colegio de Farmacéuticos, porque los Colegios médicos viven administrando los nuevos sellos que deben unirse a toda certificación médica.

Mientras los Consejeros discuten y proyectan cómo deben reglamentarse los Colegios farmacéuticos, yo por mi cuenta voy a exponer algunas ideas sobre este asunto, con aplicación a la clase veterinaria.

Estipular una base única como tipo de cuota para todos los veterinarios lo estimo inequitativo; no debe pagar lo mismo el veterinario que tenga gran clínica y muchos mancebos en su establecimiento, que el modesto veterinario rural que él solo debe atender a la clínica y al herrado para cubrir los gastos de su hogar.

El Reglamento que regula las Cámaras oficiales de Comercio se muestra muy equitativo en este asunto con los diferentes comerciantes e industriales, pues autoriza a las Cámaras a percibir una cuota hasta el 2 por 100 de la contribución que sus electores satisfagan. Con este criterio, cada uno coopera con arreglo a sus ingresos o recursos.

El asunto referente a la cuota es fácilmente subsanable con el procedimiento antes expuesto u otro semjante; lo más difícil de resolver es la conducta que debe seguirse con los morosos. Actualmente, con darlos de baja asunto terminado, pero con el nuevo régimen que se pide será preciso recurrir al procedimiento de apremio para cobrar las cuotas de los deudores.

De seguir este procedimiento, debe reglamentarse los casos en que debe acudirse al juez competente para hacer efectiva la cantidad de que se trata, pues de no hacerlo así, la obligabilidad de la colegiación se quiebra por lo más fácil de exigir: el pago de la cuota.

Ahora bien: en provincias como las andaluzas, sobre todo en la baja Andalucía (Málaga, Almería, Granada, etc.), los veterinarios somos muy pocos y abundan los indiferentes a toda clase de movimiento cooperativo; éstos serán carne de moroso. El Colegio difícilmente va a poder sufragar los gastos que le ocasiona el recurrir a la vía judicial para la exacción de la cuota de colegial; cuando se tropiece con compañeros que sólo tengan el *cántaro y la porra*, como gráficamente se dice por aquí, ¿qué va a hacer el juzgado?

Como todo es discurrir en un plano de hipótesis, quizá el legislador encuentre la fórmula práctica para obligar—si así se dispone se hagan los Colegios—a los veterinarios para que abonen su cuota, y, caso de resistencia, el procedimiento ejecutivo no sea tan difícil y enojoso como me imagino.

Esta obligabilidad por la fuerza de pagar la cuota debe ser fundamental para la colegiación obligatoria, porque si un hecho material como es el pago no puede conseguirse de un modo efectivo y absoluto en todos los casos, el Colegio no sirve para nada, no tiene fuerza ninguna, ni impone respeto, ni merece acatamiento. ¿Qué valor pueden tener en el orden profesional los acuerdos de una corporación que no tiene fuerza en el orden material?

No puede dar un paso en firme el Colegio obligatorio si no queda perfectamente determinado cómo se han de cobrar las cuotas y qué vía de apremio debe seguirse con los que se nieguen o resistan al pago.

**II. Obligabilidad de los acuerdos.**—Hasta ahora la fuerza de la representación colectiva asentaba en la autonomía del individuo y la de la moralidad profesional en la de la voluntad; la vida profesional parece que no podía buscarse sino en la autonomía de la voluntad de la comunidad veterinaria;

mas con el nuevo régimen del Colegio obligatorio, la voluntad del individuo está regida por la ley, el orden de la acción se da de acuerdo con todos. Muchos de sus actos no procederán del mandato de su voluntad, sino que serán impuestos desde fuera.

Esta imposición de normas profesionales es sin duda lo más trascendental de la colegiación obligatoria; lo que se va pretendiendo con su creación es someter al veterinario al gobierno de la colectividad; lo difícil en la práctica es determinar cómo se ha de imponer al individuo una norma contraria a su voluntad.

La disciplina militar, la heteronomía de la filosofía, se imponen por la fuerza. Este procedimiento no puede tener aplicación a las profesiones liberales; por otra parte, si la imposición, aunque sea fruto de la deliberación y acuerdo de mayoría, no cuenta con recursos para dirigir la voluntad de la vida profesional, pierde toda su eficacia.

Cuando un compañero no acate los acuerdos del Colegio—que integró por disposición de la ley—y haga oposición práctica a sus mandatos ¿cómo se impone el Colegio? Yo, no encuentro contestación.

\* \* \*

Después de estos razonamientos y estas dudas, estimo que el Colegio obligatorio no puede dar grandes frutos en favor de la profesión.

Haciendo aplicación a nuestra comunidad de un principio de filosofía hegeliana, que dice que el Estado es la moralidad concreta y positiva en cada momento de la historia, no se le debe hacer objeto de oposición en la vida civil identificando Estado con gobierno. Sólo se puede obtener ese acatamiento cuando se elaboren estatutos que al mismo tiempo que señalan una función llevan consigo la supresión de la crítica. Y ahora preguntamos: ¿qué fines lleva el Gobierno al constituir los Colegios profesionales?

Busquemos la legislación. En la Instrucción general de Sanidad de Enero de 1904 se concretan las funciones de los Colegios.

Todo lo legislado puede reducirse a dos fines: socorros, seguros, etc., y moralidad profesional.

La ayuda material ofrece las mismas dificultades que la cobranza de la cuota, por lo cual damos por repetido lo que antes expusimos.

Respecto a la moral profesional, ¿cabe cosa más discutida? Cada veterinario tiene un código deontológico que guía sus actos y cuya generalización conceptúa altamente beneficiosa para la colectividad. La variabilidad en el orden ético es lo más multiforme de la vida; la religión civil que predicó Rousseau no ha podido traducirse en fórmulas legales.

Trazar un código de moral veterinaria como dogma de los Colegios caería en el vacío, y las rebeliones contra sus capítulos serían continuas y constantes. Y ahora preguntamos de nuevo: ¿cuál será el procedimiento de imposición que emplee el Colegio en estos casos?

Desde el momento en que los acuerdos no tengan carácter de obligabilidad y generalización, el veterinario que se someta a los acuerdos del Colegio se encuentra en evidente inferioridad con los rebeldes o apáticos que no tienen más guía que su voluntad en el régimen y gobierno de sus actos, ni han de someter su conducta a imposiciones extrañas.

El Colegio no puede ser un instrumento que debilite al obediente frente al

rebelde, que ponga en mejor condición al discípulo que al disciplinado; esto no es moral, y todo lo que no sea moral—dice la filosofía positivista—no merece generalizarse.

El Colegio obligatorio aportará más recursos a estas corporaciones, que así tendrán más dinero, pero no creo que salven a la profesión. Si faltan entusiasmo y fe en el espíritu colectivo, el Colegio profesional no dará fruto por falta de savia.

## Inspectores municipales de Higiene Pecuaria y Veterinarios titulares

POR

R. V. DE E.

En repetidos anuncios de *Vacantes* publicados en los periódicos, hemos visto que algunos Ayuntamientos, al anunciar la plaza de Veterinario titular y la de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, lo hacen englobando ambos cargos en uno sólo y señalan para los dos un sueldo común. La finalidad que persiguen con esta *combinación* se reduce a ahorrar unas cuantas pesetas del presupuesto. Si anunciasen separadamente las vacantes de Inspector municipal de Higiene pecuaria y la de Veterinario titular, tendrían que asignar a cada una de ellas el sueldo legal mínimo de 365 y 90 pesetas respectivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Epizootias y en la Real orden de 17 de marzo de 1864. Total 455 pesetas. En cambio, anunciando las dos plazas englobadas, como si se tratase de un solo cargo, consignan 250 ó 300 pesetas, es decir, una cantidad evidentemente inferior a la que correspondería si cada uno de estos servicios se dotasen por separado.

Desde que se promulgó la ley de Epizootias los Ayuntamientos se han resistido a gravar su presupuesto con las partidas destinadas a Higiene y Sanidad pecuarias porque no se les permite crear nuevos arbitrios con que atender al moderno servicio, y por esto no es de extrañar que para obtener una mezquina economía, para ahorrar unas pesetas del presupuesto, agucen el ingenio inventando subterfugios y escamoteos. Por otra parte, las Revistas de Administración que orientan a las corporaciones municipales en la forma de implantar los servicios creados por preceptos legales nuevos, hicieron desde el primer momento una enérgica oposición a los servicios de higiene pecuaria municipal, aconsejando a los Ayuntamientos que no nombrasen estos funcionarios, fundándose en que el cometido que les asignaba la ley de Epizootias era el mismo que desempeñaba su veterinario titular.

Para desvanecer este error y esta falsa interpretación de la ley, fué preciso que la Real orden de 30 de septiembre de 1915 declarase que era obliga-

torio el nombramiento de Inspector municipal de Higiene pecuaria, por ser un cargo de nueva creación y por tanto independiente de todo otro provisto con arreglo a disposiciones anteriores a la ley de Epizootias.

Pero, no obstante tan categórica declaración, muchos Ayuntamientos no se dan todavía por enterados y procuran escamotear el nombramiento de su Inspector de Higiene pecuaria valiéndose de los recursos a que al principio hemos aludido. Esto, en sí mismo no tendría mayor gravedad si no fuese por la situación ambigua en que coloca al veterinario, al involucrar las funciones de Inspector municipal de Higiene pecuaria y de veterinario titular en un solo cargo, retribuido con un solo sueldo. De semejante estado de confusión tampoco se libran los Ayuntamientos.

En efecto: por lo que hemos leído en varias Revistas de Administración y por lo que sabemos de propia experiencia, hay muchos Ayuntamientos que se figuran que recayendo el cargo de Inspector de Higiene pecuaria en el veterinario titular, deben cumplirse también para el primero los requisitos que establece el Reglamento de titulares, es decir, estipular un contrato, atemperándose a las condiciones que señala el artículo 41 del mencionado Reglamento. De este concepto equivocado se deriva un error en que incurren frecuentemente muchas corporaciones municipales, y que consiste en creer que una vez estipulado tal contrato, puede el Ayuntamiento destituir a su inspector de Higiene pecuaria si contraviene alguna de las condiciones convenidas.

Tal criterio es a todas luces equivocado. Para ser nombrado inspector pecuario municipal no es necesario estipular contrato alguno, ni es preciso que quien ocupe este cargo pertenezca al Cuerpo de Veterinarios titulares, porque ningún precepto de la vigente legislación de Epizootias exige tales requisitos. Y aun suponiendo que fuese válido y eficaz este contrato innecesario e improcedente, resultarían nulas y sin ningún valor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.255 del Código civil, las cláusulas contrarias a lo preceptuado en la ley de Epizootias y su Reglamento.

Tampoco es preciso que el pecuario municipal sea veterinario titular, porque, si bien es cierto que el artículo 307 del Reglamento de Epizootias establece que dicho nombramiento se hará entre veterinarios titulados, tal concepto no es sinónimo ni mucho menos de veterinario titular. En nuestra opinión no es más que un barbarismo importado de Francia, donde, como es sabido, por ser libre dentro de ciertos límites el ejercicio de la veterinaria, suele distinguirse al veterinario *diplomé* (titulado) del veterinario intruso.

No es preciso, por tanto, que el Inspector municipal de Higiene pecuaria estipule contrato alguno con el Ayuntamiento que le ha nombrado, sin que por esto peligre su estabilidad ni sea ello motivo para poderle dejar cesante, puesto que según el artículo 310 del Reglamento de Epizootias, la destitución completa del cargo sólo puede acordarla el ministro de Fomento, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias. Otra cosa muy distinta ocurre con el cargo de veterinario titular. Para ocupar este cargo es de todo punto indispensable pertenecer al Cuerpo de titulares y formalizar dentro el plazo de 30 días un contrato con el respectivo Ayuntamiento. Y es tan necesario este contrato, que precisamente en él se funda la estabilidad en el cargo, según se desprende de la sentencia del tribunal Supremo de 6 de abril de 1914.

Con lo dicho, fácilmente se comprende las dificultades que pueden surgir

involucrando y confundiendo ambos cargos en uno sólo, y asignándoles un sueldo común. Por una parte, el cargo de pecuario municipal que no requiere la celebración de contrato; por otra el de veterinario titular que imperiosamente lo requiere. El titular puede ser destituido por el Ayuntamiento previo expediente con causa justificada. El pecuario sólo puede serlo por el ministro de Fomento. No es posible *atar estas dos moscas por el rabo*.

Enhorabuena que, si así conviene, desempeñe ambos cargos un mismo veterinario, pero a condición de que se deslinden previamente asignando a cada uno de ellos el sueldo que por separado le corresponde y atemperándose en lo que respecta al nombramiento, separación y atribuciones, a lo dispuesto respectivamente en el Reglamento de titulares y en la legislación de Epizootias.

De otra suerte, el veterinario que acepta ambos cargos confundidos en uno sólo conformándose con cobrar un sueldo notoriamente inferior al que correspondería a cada uno de aquellos, se expone a tener muchos disgustos.

## El herraje libre

### (Comentarios a una circular)

por

R. P. REVES

Un suscriptor, muy alarmado, remite para conocimiento de esta Redacción una circular que cierta Sociedad de herradores titulada pomposamente «Razón y Justicia» y firmada por el Comité directivo nacional de los obreros herradores forjadores de España, con domicilio en Málaga, dirige a los obreros de este gremio de todas las poblaciones.

En esta circular, redactada en tonos altisonantes de baratería societaria que caracteriza la literatura de la propaganda obreril, requieren a todos los herradores de España para que pidan... os lo diré con sus propias palabras:

«Hora es ya que despertásemos de nuestro letargo. El obrero herrador español, pedirá con toda la fuerza y energía de sus pulmones, la implantación en España, del libre arte de herrar.»

Esta petición ha alarmado a nuestro comunicante, y quizá de este temor participen muchos de nuestros lectores.

Hace unos doce años que los obreros herradores de Málaga y Barcelona se dirigieron al Ministro de Instrucción pública pidiendo la creación del título de herrador; una fuerte campaña y una batalla en el Consejo de Instrucción pública dió al traste con semejante petición; la Real orden de 6 de noviembre de 1906 declaró que no había lugar para conceder exámenes ni licencias de herrador.

De la nueva campaña que los mismos obreros inician ahora, estando advertidos los veterinarios, nada han de sacar: el herraje seguirá siendo prá-

tica de la veterinaria y sólo podrá hacerse en los establecimientos dirigidos por un profesor titular.

De esto no tenemos duda, y por mucho que aprieten los obreros, si piden con razón como ellos dicen, verán cómo la justicia nada les concederá, sencillamente porque no llevan razón. Este es pleito ya fallado y los factores y elementos de juicio son los mismos que antaño.

\* \* \*

¡A qué tristes reflexiones, a qué amargas meditaciones se presta este comentario! Los veterinarios hemos de defender el herraje como ingreso preciso de vida.

Sólo una minoría privilegiada puede prescindir de este trabajo.

Y no se culpe sólo a nuestra profesión, porque el mal tendría fácil remedio, no; las raíces del peligro que supone el libre herraje se nutren en la miseria e incultura del labrador y en la mala fe y osadía del herrador.

El labrador no aprecia ni paga—salvo pequeñas excepciones—la labor del veterinario; un herrador, un intruso capaz de los mayores desatinos, le inspira la misma confianza que el hombre de carrera. No remunera como debe la clínica veterinaria aunque con ello cause grandes perjuicios a sus intereses, y en este ambiente de ignorancia debe desarrollar el veterinario su ciencia, y su trabajo precisa, para poder subsistir, retener todos los ingresos de la veterinaria, aunque algunos en poco beneficien al decoro social.

El herrador, por otra parte, en posesión de la libertad de herrar, se convierte en intruso declarado de la ciencia veterinaria; cura, receta, vacuna, a todo se atreve y en todo se conceptúa competente; es ahora con un fárrago de disposiciones legales que conceptúan como intrusión el herrado libre y tienen el atrevimiento de abrir establecimientos delante de los veterinarios; ¿de qué no serían capaces cuando libremente y sin ninguna cortapisa pudiesen herrar con independencia?

Este es el peligro; si el herrador sólo se dedicase a poner herraduras, no sería tan perjudicial para nosotros ese pretendido herrado libre; si el herrador fuese tan moral que al ver un caballo, un bóvido enfermo, los encaminase a una clínica veterinaria, quizás estaríamos más conformes en conceder la libertad de herrar. Desgraciadamente conocemos demasiado bien las malas artes y las artimañas de que se sirven para ejercer la ciencia veterinaria, desacreditando nuestra profesión y perjudicando los intereses del labrador o ganadero, para dar crédito a sus peticiones.

Por otra parte, la benignidad de nuestras leyes penales para los actos de intrusión, la lenidad de los tribunales al aplicarlas, son razones por que se perpetúen y consientan semejante estado de cosas.

¡Qué lástima produce tanta miseria y tanta ignorancia con las cuales medra el intruso!

\* \* \*

El herraje libre, creen esos pobres obreros que les dará independencia. ¡Desgraciados!

Actualmente el herrador, en los establecimientos veterinarios, gana buenos sueldos y tiene segura la paga sin preocuparse del cliente, de la subida

del herraje, carbones, partidas incobrables, que todo eso aminora el ingreso del patrono.

La competencia se sostiene en términos regulares por ser personas de instrucción, cultura y responsabilidad quienes fijan los precios de herrajes e igualas.

Si algún día llegase la libertad de herrar, habríamos de ver esos «regeneradores» del obrero herrador, con una espuma de herraduras y clavo, saliendo a los caminos e ir de casa en casa, mendigando poner una herradura como mendigan los betuneros el limpiar los zapatos por las terrazas de cafés y cervecerías; algo de esto ocurre en la Argentina.

Entonces habría pléyade de herradores y la competencia sería desastrosa y los que ahora viven cómodamente trabajando en el establecimiento de un veterinario, cobrando tranquilamente su jornal, sudarían y trabajarían mucho más para sacar el condumio diario.

\*\*\*

No soy enemigo de la emancipación del obrero, pero odio la imposición del obrerismo, y, sobre todo en nuestro caso de los herradores, sus pretensiones son inmorales porque aspiran, como ya lo tienen demostrado, a la competencia ilícita con el veterinario.

### **Las pesetas del pleito**

**(Comentarios a unas cuentas)**

POR

R. P. REVES

Por más que a nosotros no se nos ha comunicado oficialmente (tal vez a causa de un olvido involuntario), sabemos, por haberlo leído en otras revistas profesionales, que en la subscripción abierta entre la clase para sufragar los gastos del pleito contencioso-administrativo, ha quedado un remanente de 4.579'30 pesetas según liquidación presentada por el Tesorero señor Montero y aprobada por la Junta de defensa de la clase.

En primer término, el comentarista propone se declare Veterinario benemérito a don Juan Miguel Montero que tan desinteresadamente y con tanto celo ha llevado la recaudación y tan escrupulosamente ha sabido custodiar los fondos de la clase. No hace falta extenderle ningún pergamino: es suficiente con que cada compañero, conforme con la idea, haga el nombramiento *in pectore*. A la honorable Junta de defensa no debemos regatearle nuestro aplauso por lo bien que ha cumplido el encargo que la clase le confió en la última Asamblea de Madrid. El tesorero y la Junta merecen la estima de la clase entera.

Mis comentarios pasan a ser proposición. Voy a lanzar una idea por si la clase la estima aprovechable y cristaliza en la Asamblea que celebraremos este otoño, en esta capital.

Mi idea se refiere a indicar el destino que debemos acordar a las 4.579'30 pesetas sobrantes de la suscripción, y se puede formular en estos términos:

«Estas pesetas serán el primer capital para la formación de un CAUDAL DE LA VETERINARIA, invertible en la defensa de los intereses de la colectividad.»

Aunque la enunciación de mi idea es terminante, quiero aclarar y defender someramente esta proposición.

Mientras no se derogue el art. 12, la Veterinaria está amenazada de la intrusión en su enseñanza. Es preciso recurrir a lo contencioso siempre que el derecho de un veterinario haya sido lesionado por esta disposición. Pero esto supone gastos que deben sufragarse del propuesto CAUDAL. Como el Tribunal Supremo sólo resuelve los casos en particular, es preciso que para cada una de las auxiliarías y cátedras que los *intrusos* tienen derecho a desempeñar se obtenga una sentencia favorable para nuestra profesión. Esto supone muchos pleitos y cuesta muchas pesetas; sólo por la cooperación de todos puede sobrelevarse esta lucha, que se prolongará mientras persista la amenaza de la intrusión pedagógica.

Naturalmente, los casos en que deba recurrirse ante los Tribunales, no deben quedar al arbitrio y juicio de cualquier quidam; para esos y otros menesteres, la clase debe contar con su Junta de defensa, siempre propicia para amparar las peticiones justas y celosa del prestigio profesional.

No sólo en pleitos, en campañas periodísticas, en propaganda, etc., necesita gastarse la Veterinaria dinero para convencer a la opinión, supremo juez, de la razón que nos asiste en nuestras pretensiones.

Es casi seguro que de la Asamblea de esta ciudad surja la Unión Nacional veterinaria y en estos momentos en que las colectividades se agrupan para defender sus derechos y para conquistar su bienestar, los veterinarios, que desde 1907 creamos nuestra Junta de defensa, no vamos a renunciar en estos momentos a un arma tan poderosa para ayuda de nuestras reivindicaciones. Esta Junta hasta ahora independiente de toda ligazón con organismos provinciales y locales, quedará robustecida al crearse la Unión nacional y entonces tendrá la enorme fuerza que le prestará la colectividad entera.

Pero muchas veces el esfuerzo debe ir acompañado de gastos y la Junta suprema debe quedar autorizada para disponer de esas 4.570'30 pesetas en los gastos que estime necesarios.

Ya hemos visto, por la relación de gastos, lo honradamente que los señores que componen la Junta de defensa se han portado y lo bien que han sabido administrar el dinero de la colectividad; eso es halagador y nos anima a contribuir siempre que los intereses profesionales estén comprometidos.

No quiero seguir adelante en este asunto de la Unión nacional, por ser objeto de un tema de la Asamblea y porque además me desviaría del objetivo de estos comentarios.

Estimo que sería conveniente para los intereses profesionales, que la Junta de defensa, la Unión nacional o quien represente la Veterinaria tenga el remanente de la suscripción del pleito, y que este remanente sea el origen de un fondo social que sufrague los gastos que deban hacerse en defensa de nuestros intereses.

## INFORMACIÓN OFICIAL

**Ministerio de Fomento.**—*Real orden* de 6 de julio último disponiendo que se proceda a la adjudicación, en pública subasta, de las obras de abastecimiento de aguas, explanación y saneamiento, enfermería para ganado vacuno, pabellón de forrajes, quemadero y estercolero, con destino al proyectado lazareto pecuario de Irún, en la cantidad de 50.555'03 pesetas. (*Gaceta* del 24 de julio.)

*Real decreto* de 6 del actual reorganizando los servicios de Agricultura (*Gaceta* del 10 de Agosto).

Rectificaciones al anterior R. D. (*Gaceta* del 11).

**Resumen de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de abril de 1917, según los datos remitidos por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.**

Enfermedades	Enfermos que existían en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia . . . . .	—	82	—	82	—
Carbunco bacteridiano . . . . .	—	627	8	608	11
Coriza gangrenoso . . . . .	—	1	—	1	—
Carbunco sintomático . . . . .	—	19	—	19	—
Peste bovina. . . . .	—	—	—	—	—
Perineumonia contagiosa . . . . .	7	20	1	23	3
Tuberculosis . . . . .	—	52	—	52	—
Muermo . . . . .	20	21	—	24	17
Influenza . . . . .	—	30	18	5	7
Fiebre aftosa . . . . .	—	—	—	—	—
Viruela . . . . .	9,750	3,909	5,692	456	7,511
Agalaxia contagiosa . . . . .	—	4	1	1	2
Durina. . . . .	68	14	3	12	67
Mal rojo o roseola . . . . .	97	668	175	485	105
Pulmonía contagiosa. . . . .	410	960	135	825	410
Cólera de los porcinos . . . . .	444	876	110	999	211
Triquinosis . . . . .	—	4	—	4	—
Cisticercosis. . . . .	—	7	—	7	—
Cólera y difteria de las aves . . . . .	—	1,335	—	1,335	—
Sarna . . . . .	2,050	564	1,199	124	1,300
Distomatosis . . . . .	269	1,959	1,265	747	216
Estrongilosis . . . . .	—	—	—	—	—

Madrid, 31 de mayo de 1917. — El Inspector general del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, D. GARCÍA E IZCARA.— V.º B.º: El Director general, D'ANGELO.

**Negociado de Higiene y Sanidad pecuarias.**—Se han recibido los siguientes

**Recursos.**—De don Antonio López Zorzano, Veterinario, contra destitución del cargo de Inspector municipal de Ventosa, Sotes y Hornos (Logroño).

De don Eusebio Asenjo, Veterinario, contra su destitución de Inspector municipal de Espeja (Soria).

De varios vecinos de Espeja (Soria), solicitando continúe en el cargo de Inspector municipal don Eusebio Asenjo.

De don Fabián Vidal, Inspector municipal de Pobla de Mafumet y Renau (Tarragona), solicitando consignen dichos Municipios la cantidad de 365 pesetas para pago de sus haberes.

Del gobernador civil de Valladolid, remitiendo expediente de destitución del Inspector municipal de San Román de la Hornija, don Julio Hernández.

Han sido despachados, entre otros, los siguientes

*Nombramientos.*—Por R. O. de 16 de julio último ha sido nombrado Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la frontera francesa en Puigcerdá (Gerona), don Horacio Ruiz Fernández.

Han sido nombrados, con carácter interino, Mozos de Laboratorio bacteriológico de Higiene y Sanidad pecuarias: don Joaquín Pascual Morales, en Cuenca; don Mariano Pedrol, en Tarragona; don Guillermo Moreno Martínez, en Huelva; don Pedro Joaquín González Visedo, en Ciudad Real.

*Recursos.*—Han sido desestimados los siguientes, solicitando aumento de consignación: de don Mamerto Delgado, Inspector municipal de Bratzartas (Ciudad Real). De don Nicolás Quintanilla, íd. de Alcázar de San Juan (Ciudad Real). De don Ramón Fernández, íd. de La Solana (Ciudad Real). De don Julio Casabona, íd. de Sariñena (Huesca). De don Diego Berguices, íd. de Laredo (Santander).

*Indemnizaciones.*—Por R. O. de 20 de julio último se ha dispuesto el pago de las siguientes indemnizaciones por sacrificio de animales atacados de enfermedad contagiosa:

Una yegua durinada, propiedad de don Lorenzo García, vecino de Rojales (Alicante), 250 pesetas; otra yegua durinada, propiedad de don Manuel García, de Puebla de Rocamora (Alicante), 250 pesetas; un caballo muermoso, propiedad de don Florentín Alvarez, de Cuevas de San Clemente (Burgos), 175 pesetas; una yegua durinada, de don Vicente Gómez, de Tosantos (Burgos), 125 pesetas; otra de don Víctor García, de la misma vecindad, 200 pesetas; dos vacas perineumónicas, de don Francisco Martínez, de Treceño (Santander), 239'25 pesetas; una vaca perineumónica de don Ramón Barrenechea, de Lujua (Vizcaya), 75 pesetas; otra de don Lázaro Bilbao, de Ajanquiz (Vizcaya), 248 pesetas; otra de don José Vidaguren, de Arramendiaga (Vizcaya), 150 pesetas; otra de don Lucas Muntión, de Begoña (Vizcaya), 197 pesetas; otra de don Francisco Sustacha, de Lujua (Vizcaya), 75 pesetas; otra de don Francisco Elorriaga, de Erandio (Vizcaya), 225 pesetas; otra de doña María Manuela Donabeitia, de Lezama (Vizcaya), 200 pesetas; una yegua durinada de don Alfonso Ascaso, de Zaragoza, 240 pesetas; otra de don Francisco Bergúa, de Zaragoza, 165 pesetas; otra de don Agustín Tejero, de Villafáfila (Zamora), 320 pesetas; otra de don Ildefonso del Río, de igual vecindad, 125 pesetas; otra de don José Tejedor, de igual vecindad, 240 pesetas; otra de don Luciano Miranda, de igual vecindad, 300 pesetas;

## CONSULTAS

*Consulta.* En estos pueblos los veterinarios no tenemos establecimiento de herrar, y se da el caso de que hay pueblos que tienen cinco herreros con su establecimiento. Desearía saber si, como veterinario, puedo obligar, si hay cinco, a que se cierren dos y queden los tres restantes bajo mi dirección y responsabilidad. Más claro: ¿puedo tener en el mismo pueblo donde estoy solo de veterinario, dos o tres establecimientos para herrar en diferentes puntos de la población? —P. C. (Prov. de Castellón).

*Contestación.* Por Real orden de 22 de junio de 1859, confirmada por otras posteriores, se dispuso que ningún veterinario puede abrir al público más de un establecimiento de herrado, que ha de ser precisamente en el pueblo de su habitual residencia. Con arreglo a este precepto se resuelve la consulta de usted en el sentido de que en esa población sólo puede tener legalmente un establecimiento de herrado abierto al público.

*Consulta.* Una piara de ganado lanar compuesta de 1,500 cabezas que procede de la provincia de Salamanca viene a aprovechar los pastos y rastrojera de este término municipal mediante pago de cierta cantidad del dueño del ganado al municipio de este pueblo. Este ganado está dentro del artículo 102 del Reglamento de Epizootias; pero al pedir el que subscribe, el certificado de origen y sanidad, me presenta el dueño un certificado del alcalde de procedencia del ganado, cuyo certificado dice que no tiene noticias particulares ni oficiales de que exista enfermedad infecto-contagiosa alguna en ganado lanar de aquel término municipal. En este caso, al reconocer el ganado tengo derecho a cobrar las 10 pesetas (según dice el art.º 101), pues al no traer certificado ni del provincial ni del municipal ¿tengo obligación de hacer el reconocimiento sin cobrar honorarios? Si no es así, ¿qué honorarios debo cobrar? o ¿qué debo hacer? M. R. (Prov. de Zamora.)

*Contestación.* —Vea usted la respuesta que en el número último del *Boletín* dábamos a don S. R. y lo que en el número 6, correspondiente a Junio, exponíamos con motivo de una consulta de don J. A., pues ambos casos tienen analogía con el que usted expone. Debe también tener presente que en casos excepcionales en que se carezca de Inspector municipal y de Veterinario, puede ser expedida la guía sanitaria por la Alcaldía (artículo 97 del Reglamento de Epizootias).

Por añadidura, debe usted advertir que no es obligatoria la presentación de dicho documento sino cuando se trata de vendedores ambulantes de ganado o cuando se presente éste en una feria o mercado.

*Consultas.* —1.º Hace 36 años que estoy establecido en esta ciudad; he sido siempre subdelegado e Inspector de carnes, y desde que se promulgó la ley de Epizootias me nombraron además Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias; posteriormente hace establecio otro Veterinario y tiene la pretensión de que el Ayuntamiento le dé uno de los dos últimos cargos y al efecto hace poco presentó una solicitud, contestando el Alcalde que no había lu-

gar por no haber vacante; ahora vuelve a insistir y ha presentado una solicitud al alcalde oficiosamente, diciendo que estudie si es legal que habiendo dos profesores tenga el uno dos cargos.

Creo que no tiene razón, máxime teniendo yo los dos cargos cuando él se estableció, porque para mí está clara la cuestión según la ley, pero por si acaso hay alguna resolución que yo no sepa sobre esto, espero me diga lo que le parece y haya sobre el particular.

2.<sup>a</sup> Los estados de epizootias transmisibles al hombre que los veterinarios municipales tienen que mandar todos los meses al Subdelegado según el art.<sup>o</sup> 23 del Reglamento de 15 de mayo último, ¿los han de mandar los Inspectores de carnes o los de Higiene pecuaria?.—V. S. (Prov. de Zaragoza.)

*Contestación.*—1.<sup>a</sup> No existe disposición que declare incompatibles los cargos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y de Inspector de carnes, reconociéndose, por el contrario, su legal simultaneidad en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 302 del Reglamento de Epizootias, al tratar de los haberes de los funcionarios en quienes recaigan los dos cargos. No creemos puedan prevalecer las pretensiones de su compañero, porque la ley de Epizootias, en su artículo 12, concede a usted como Subdelegado derecho preferente para desempeñar el cargo de Inspector pecuario y los artículos 43, 47 y 48 del Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906 garantizan y defienden sus derechos como Inspector de carnes.

2.<sup>a</sup> Los estados a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de Gobernación deben ser remitidos a los Subdelegados por los *Veterinarios titulares*, según en el mismo artículo se dice, debiendo entenderse por tales los Inspectores de carnes que son los que, antes de la promulgación de la ley de Epizootias, desempeñaban dicho cargo en los Municipios y los que, según el espíritu del citado Reglamento de Gobernación y particularmente de su artículo 2.<sup>o</sup> son funcionarios *sanitarios* dependientes del indicado Ministerio.

*Consultas.*—1.<sup>a</sup> El Reglamento de Epizootias ordena en uno de sus artículos que el Inspector municipal de Higiene pecuaria está obligado a mandar todos los meses el estado demostrativo de las defunciones ocurridas durante el mes de que se trate, pero existen en un pueblo dos Veterinarios, el uno con el cargo de Inspector de carnes o titular y el otro con el de Higiene pecuaria. ¿Puede este último exigir del otro la cuenta de las defunciones ocurridas en su clientela?

2.<sup>a</sup> Según el artículo 23 del Reglamento para prevenir la transmisión de las enfermedades epizoóticas al hombre, en el cual ordena que dentro de los primeros días de cada mes se remitirá a los subdelegados un estado comprensivo del número de casos y clase de epizootias transmisibles al hombre ocurridas en el término municipal durante el mes anterior por los Veterinarios municipales, entendiendo yo por tal el cargo de Veterinario titular o Inspector de carnes; y para cumplir este requisito el referido titular ¿tiene los mismos derechos que el de Higiene? es decir, ¿el titular puede reclamar del pecuario le dé antecedentes de las enfermedades infecto-contagiosas que existan? ¿Y éste, o sea el titular, puede entrar libremente a reconocer los ganados cuando existieren sospechas de tal enfermedad, solicitando auxilio de las autoridades si tuviera necesidad?.—V. I. (Prov. de Valladolid.)

*Contestación.*—1.<sup>a</sup> El artículo 136 del Reglamento de Epizootias dispone que «todo Veterinario tiene la obligación de dar parte al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de la muerte de los animales a que hubiera

asistido en el ejercicio de su profesión, cualquiera que fuese la causa de su muerte» y establece la penalidad de 50 pesetas para el Veterinario que no cumpliera esta obligación. Está, pues, clara y terminantemente resuelta en dicho artículo la duda que usted expone.

2.<sup>a</sup> No está determinada y por consiguiente no puede exigirse, la obligación del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de dar cuenta al Veterinario titular de los casos de enfermedades transmisibles. Sólo es preceptivo que lo haga al Alcalde y al Inspector provincial pecuario, según el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Gobernación. Además, el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias es el encargado, según el artículo 10 del mismo, de la aplicación inmediata de las medidas sanitarias correspondientes. La intervención del veterinario municipal es ambigua según dicho Reglamento, pues únicamente en el artículo 7.<sup>o</sup> determina que estará encargado *ordinariamente* de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones ordenadas para evitar el contagio al hombre.

---

## NOTICIAS

---

**La IV<sup>a</sup> Asamblea Nacional Veterinaria.**—Acordada la publicación de todos los trabajos presentados a la Asamblea y los premiados en el Concurso científico-profesional en un voluminoso tomo al que tendrán derecho todos los señores inscritos y que por sí solo representará un valor material de coste superior a la cuota contributiva, el Comité organizador excita los entusiasmos de los compañeros y personas amantes de la profesión para que secunden sus amplios propósitos y acudan rápidamente a engrosar las listas de inscripción, más que por necesidad económica para demostrar la fuerza numérica de los veterinarios españoles y la desvirtuación de la leyenda exclusivamente «ferrócrata» de que somos acusados por quienes nos desconocen y a los que convenceremos de la idealidad que impulsa nuestros actos.

Tenemos confianza en que el Gobierno, la Mancomunidad catalana y la Diputación y el Ayuntamiento de Barcelona subvencionarán la obra nacional de los veterinarios, y tenemos la completa seguridad de que las corporaciones oficiales locales aprovecharán esta ocasión para manifestar la simpatía que les merecen los huéspedes hermanos de otras regiones españolas, agasajándoles como se merecen y sabe hacerlo la ciudad condal hacia quienes cree dignos de ello.

—Es muy posible—si fuerza mayor no lo contraría,—que el ministro de Fomento o el de Instrucción Pública presidan la apertura de la IV<sup>a</sup> Asamblea nacional veterinaria.

—Después de publicada la relación del número anterior, se han inscrito a la Asamblea los señores siguientes: don Carlos Sarrasin; don M. Castro; don Francisco Castro; don Romualdo Erausquín; doña Pilar Gamarra de Erausquín; don P. Juliá; don José G. Armendáriz; don Daniel Varela; don Bibiano Urúa; don Victoriano López Guerrero; don Rafael Lasaga; Don Jerónimo Lozano de la Serna; don Francisco Fraile y don Juan Pallí.

—Están grande como natural la curiosidad que manifiestan en sinnúmero de cartas muchos compañeros que desean saber los actos acordados para durante la semana de la Asamblea. Como quiera que la últimación de los mismos no es completa y el Comité no considera pertinente adelantar noticias susceptibles de rectificación, advierte que oportunamente publicará y remitirá a cada uno de los inscritos un *vade mecum* en el que constarán detallados los actos diarios de la Asamblea y una guía de hospedajes, ferrocarriles, líneas de tranvías locales, teatros, cines, en una palabra, todos los datos necesarios para el turista.

La Compañía de ferrocarriles de M. Z. A. ha otorgado la rebaja de la tarifa X, 17 a los asambleistas y la Dirección general de Agricultura ha concedido 10 días de licencia a los Inspectores pecuarios que concurren a la Asamblea.

**El presupuesto de Fomento.**—Publicada la adaptación del presupuesto de 1916 para el año actual, figuran en la Sección 8.<sup>a</sup> (Ministerio de Fomento) los siguientes créditos para el Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias:

CAPITULO 3. <sup>º</sup> —ARTICULO 2. <sup>º</sup> I Inspector gral. del Servicio con la gratificación de.....	7.500
8 Inspectores de 1. <sup>a</sup> clase a 3.500.....	28.000
8 . Id. de 2. <sup>a</sup> » a 3.000.....	24.000
50 Id. de 3. <sup>a</sup> » a 2.500.....	125.000
Indemnización por residencia al Inspector de Canarias.....	1.000
Para los quinquenios de 500 pesetas anuales a los Inspectores que cumplieron cinco años de servicio .....	27.000
Laboratorios regionales.—12 mozos a 1.000 pesetas.....	12.000
CAPITULO 4.—ARTICULO 3. <sup>º</sup> —Concepto único.—Gastos de escritorio y material de oficina de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias .....	5.000
CAPITULO 8. <sup>º</sup> —ARTICULO 1. <sup>º</sup> —Concepto 1.—Para los gastos de traslación y dietas a los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias por reconocimiento de ganados y cualquier otro servicio que se les encomienda relacionado con los mismos .....	50.000
2. <sup>º</sup> —Para investigaciones científicas de las enfermedades de los ganados, fabricación de sueros y vacunas para tratarlas e indemnización al personal facultativo de la sección de Sueroterapia y de las prácticas antirrábicas del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII .....	25.000
3. <sup>º</sup> —Para la construcción y dotación de lazaretos y laboratorios en los puertos y fronteras habilitados para la importación de ganados y gastos relacionados con este servicio; para la extinción de focos de infección, indemnización por sacrificio de reses enfermas o muertas a consecuencia de inoculaciones obligatorias, para material de la Junta Central de Epizootias y para la ampliación y mejora del servicio .....	100.000
4. <sup>º</sup> —Laboratorios regionales.—Combustibles, substancias para análisis, reposición y adquisición de material y gastos de conservación para 12 Laboratorios a 650.....	7.800

**La peste porcina.**—Por el Ministerio de Fomento se ha concedido a la Asociación general de Ganaderos una subvención de 15.000 pesetas para

iniciar los trabajos de preparación del suero contra la peste o cólera del cerdo que dicha entidad, con el concurso de profesores idóneos y de ganaderos entusiastas, se propone realizar.

Aplaudimos la iniciativa y la deseamos un feliz éxito.

**Vacantes.**—Veterinario titular de Nájera (Logroño) y La Rambla (Córdoba). Sueldo anual, 250 y 500 pesetas, respectivamente. Solicitudes al alcalde hasta el 14 de Septiembre próximo.

—Veterinario titular de la villa de San Leonardo (Soria) y su barrio de Arganza, distante de esta localidad tres kilómetros próximamente con camino real. La asignación consistirá en 500 pesetas, por la asistencia a higiene pecuaria; 500 pesetas por la inspección de carnes, cuyas dos expresadas cantidades serán satisfechas de fondos municipales, y 1.000 pesetas que han de pagar los ganaderos. Se admitirán solicitudes en la Alcaldía hasta el 11 de Septiembre próximo.

—Veterinario titular de (Hortaleza). Sueldo 100 ptas. Solicitudes hasta el 30 de Septiembre.

—Inspector veterinario de Valladolid. Sueldo anual 1.500 pesetas. Ha de proveerse mediante oposición, cuyos ejercicios comenzarán en 1.<sup>o</sup> de octubre. En la Alcaldía se admitirán solicitudes documentadas hasta el 18 de septiembre. El programa se ha publicado en el *Boletín Oficial* de aquella provincia del 20 de agosto.

--Partido con poco trabajo, que produce unas 4.000 pesetas, se traspasa o permuta con otro de igual rendimiento. Para más informes en la Administración de esta REVISTA.

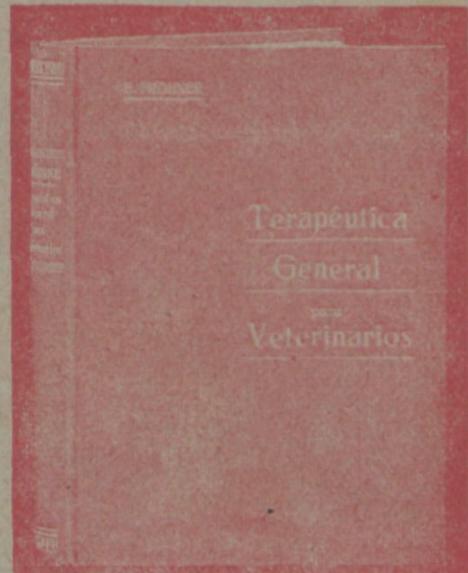
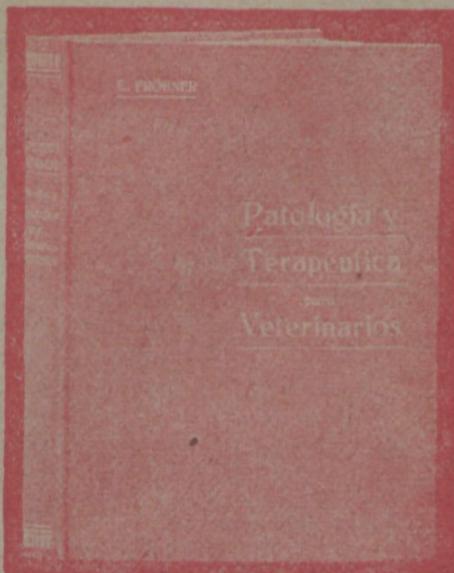
**Pequeñas noticias.**—Ha sido nombrado por el Ministerio de Estado veterinario oficial en nuestras posesiones del África occidental el veterinario militar don Juan Bravo Carbonel, que en otra ocasión ya desempeñó brillantemente dicho puesto.

Le deseamos salud y éxito en su empresa.

**Otra Revista que cesa.**—Por no poder hacer frente a las difíciles circunstancias actuales, agravadas por la morosidad de cerca 300 suscriptores que le adeudan cuatro mil pesetas, don Eusebio Molina se ha visto obligado a suspender la publicación de la *Gaceta de Ciencias pecuarias* que por espacio de cuarenta y un años consagró a la defensa de nuestra clase.

Ciertamente que la meritísima labor desarrollada por el señor Molina merecía otro pago bien distinto. Es una lástima y una vergüenza que ocurran estas cosas que tanto denigran el nombre de una profesión y que ahogan en flor los anhelos de cuantos se esfuerzan en engrandecerla.

Para evitar que la crónica morosidad de muchos suscriptores continúe amenazando la existencia de la prensa profesional, que vive pobremente a costa de grandes sacrificios, nuestro querido colega *La Semana Veterinaria* propone que en la próxima Asamblea se reunan los directores de Revistas profesionales y aprueben un Reglamento para su régimen interior que ponga coto a estos abusos. La REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA se adhiere a esta proposición.



**Compendio de Patología y Terapéutica especiales, para Veterinarios**, por E. FROHNER  
Catedrático de la Escuela superior de Medicina Veterinaria de Berlín  
1 tomo de más de 800 páginas,  
encuadrernado en tela . . . . . 12 ptas.  
Para nuestros suscriptores,  
sólo . . . . . 8 ptas.

**Manual de Terapéutica general para Veterinarios**, por E. FROHNER  
Catedrático de la Escuela superior de Medicina Veterinaria de Berlín  
1 tomo de más de 300 páginas,  
encuadrernado en tela . . . . . 10 ptas.  
Para nuestros suscriptores,  
sólo . . . . . 5 ptas.

## Lector:

*Envíenos Vd: 12 ptas. por giro postal, y a vuelta de correo recibirá en paquete certificado, franco de portes, estas dos obras del Dr. Fröhner, elegantemente encuadrernadas en tela.*

Con el COMPENDIO DE PATOLOGIA le mandaremos un «Bono de suscripción», mediante el cual obtendrá por la MITAD DE PRECIO los fascículos del monumental Tratado de Patología y Terapéutica especiales de los animales domésticos de los doctores Hutyra y Marek, que actualmente estamos publicando.

\* Recetar siempre "Fuego Español Formiguera"

¡Alerta con las imitaciones o falsificaciones!



El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los *alifases*, *vejigas*, *distensión de las vainas sinoviales y ligamentos*, *cojeras antiguas producidas por torsión*, *contusiones profundas de las articulaciones*, *reumas crónicos*, *parálisis*, *quistes*, *sobremanos*, *lobanillos*, etc., etc. No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como rubefaciente. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frascos en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por menor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas y el pequeño 2'25.

Al por mayor En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: En Barcelona: Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas.—En Madrid: Pérez Martín y C. y Martín y Durán.—En Sevilla: Joaquín Marín S. en C., Canals y Gorostegui y José Marín Galán.—En Valencia: Abascal y C., Hijos de Blas Cuesta.—En Santander: Pérez del Molino y C.—En Bilbao: Barandiarán y C.—En Málaga: José Peláez.—En Cartagena: Joaquín Ruiz Stengre y Alvarez Hermanos.—En Murcia: Farmacia Catalana.—Habana: Ernesto Sarrá.—Manila: Sartos y Jatering; y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

**Laboratorio G. FORMIGUERA**

Diputación, 304. - BARCELONA